Hospital de convalecª de Veracruz

16 de Marzo de 1781

REGLAMENTO

Que se deduce del Expediente formado por mi, sobre establecer una Casa, ó Hospital de Convalecencia para la Tropa, extramuros de Veracruz, en el parage nombrado los Moralillos, inmediato á los Ranchos que llaman de la Virgen, y de Moreno, distante dos leguas de la Ciudad; á que he procedido en virtud de Superior Decreto del Excmô. Señor Virey D. Martin de Mayorga, de 26. de Febrero del presente año, con previo pedimento del Señor Fiscal de Real Hacienda D. Ramon de Posada.

LOS BUENOS EFECTOS QUE PRODUXO la Convalecencia [illegible] por mi en Veracruz, [illegible] de [illegible] Señor [illegible] D. Dionisio del [illegible], me obligaron á pensar que serian mucho mayores las ventajas en beneficio de la Tropa, situandose un Hospital, ó Casa de Convalecencia á distancia de dos leguas con corta diferencia de la Ciudad, en parage alto, despejado, bien ventilado, y cercano á buena agua corriente, y no de pozo.

2. De resultas, habiendo Yo pasado á reconocer varios parages del contorno, en compañia de un Facultativo del Hospital general, elegimos como mas á proposito el referido de los Moralillos, que se halla en un alto escampado libre de Medanos, y cercano á un Arroyo de buena Agua corriente, en las [illegible] y los [illegible].

3. Aunque habia proyectado la construccion de un Jacalon con pilares de madera, [illegible] de [illegible], guarnecido interiormente [illegible] ó paredes, [illegible] de modo que sean capaces de resistir [illegible] el [illegible] de [illegible] mas rapidos.

Los

lo excusareis, disponiendo tambien que, en lo sucesivo, en punto de fondos, ca- nones y su distribucion se dé cuenta por los Religiosos, justificando en de- bida forma á la persona que hubiereis por mas conveniente, y examinando vos de luego este particular, para que de una vez, y con la mayor so- lidez y acierto, quede establecido para siempre: bien entendido de que la [illegible] del Hospital, y demas correspondiente á los colegios, haréis se practique como se mandó por la expresada Real Cédula de quince de Agosto de mil setecientos y setenta y quatro, con preferencia á las dos Con- [illegible] de vuestra [illegible], y [illegible], atendiendo al [illegible] urgencia que se [illegible] en el propio Hospi- tal [illegible], el celo, amor, piedad y desvelo, con que lo han promovido [illegible] de los que han [illegible] en [illegible] de que por Cédula de [illegible] se comunica asimismo la conducente de esta mi Real Resolucion, para su cumplimiento en la parte que respectivamente les corres- ponde, [illegible] y Convento de ella: que ser asi mi vo- luntad, y que de la presente se tomará razon en la Contaduría ge- neral del Consejo de las Indias. Fecha en Aranjuez á [illegible] y nueve de Junio de mil setecientos y noventa y cinco. = YO EL REY. = Por man- dado del Rey nuestro Señor, Pedro Garcia Mayoral. = Tomóse razon en la Contaduría general de las Indias. Madrid [illegible] de Julio de mil setecientos noventa y cinco. = Tomas Ortiz de Landázuri.

Es Copia de su Original, que queda en la Secretaría de Cámara y Virreynato de que certifico. Mexico [illegible] de Junio de mil setecientos noventa y seis.

209

REGLAMENTO

Que se deduce del Expediente formado por mí, sobre establecer una Casa, ú Hospital de Convalecencia para la Tropa, extramuros de Veracruz, en el parage nombrado los Moralillos, inmediato á los Ranchos que llaman de la Virgen, y de Moreno, distante dos leguas de la Ciudad; á que he procedido en virtud de Superior Decreto del Excmó. Señor Virrey D. Martin de Mayorga, de 26. de Febrero del presente año, con prévio pedimento del Señor Fiscal de Real Hacienda D. Ramon de Posada.

1 LOS BUENOS EFECTOS QUE PRODUXO la Convalecencia puesta por mí en Veracruz para el Regimiento de Infanteria de Asturias, á impulso del zelo de su Coronel el Señor Brigadier D. Dionisio del Duque, me obligaron à pensar que serían mucho mayores las ventajas en beneficio de la Tropa, situandose un Hospital, ó Casa de Convalecencia à distancia de dos leguas con corta diferencia de la Ciudad, en parage alto, despoblado, bien ventilado, y cercano á buena agua corriente, y no de pozo.

2. De resultas, habiendo Yo pasado á exâminar varios parages del contorno, en compañia de un facultativo del Hospital general, elegimos como mas á proposito el referido de los Moralillos, que se halla en un alto escampado, libre de Montes, y cercano á un Arroyo de buena Agua corriente, en las inmediaciones á los enunciados Ranchos.

3. Aunque habia proyectado la construccion de un Jacalon con pilares de madera, cercado de cañas, guarnecido interiormente con esteras, ó petates, y techado con palmas: reflexîono aora, que á poco mas gasto podrá disponerse un edificio mucho mas durable, y menos expuesto à incendios, con mayor resguardo de los enfermos, el qual se compondrá de pilares de cal y canto, distribuidos á distancias proporcionadas, de modo que sean capaces de resistir el techo, que ha de ser de cavallete para la mejor ventilacion, con cubierta exterior de ladrillo sobre tablas, sin variar el encañado de la cerca, ni el abrigo interior de petates, aplicandose los mas tupidos.

4. Este edificio deberá componerse de una Sala grande, capaz de contener hasta ochenta camas en buena disposicion, esto es, sin estrecharlas demasiado; otra Sala hasta para quarenta camas; otra competente á situar la cozina; y otra donde se guarden los utensilios del Hospital, comestibles, &c. que han de correr á cargo del Mayordomo, quien en esta pieza fixará su dormitorio; y lo mismo los otros sirvientes que no estén de guardia.

5. La primera de dichas Salas servirá para los convalecientes de enfermedades que no sean contagiosas; y la segunda para los que hayan sufrido estas, quales son escorbuto, sarna, y otras de propagacion, entendiéndose, que esta pieza ha de estár totalmente incomunicable de la otra, por medio de un tabique de ladrillo, y con puerta separada de la enfermeria.

6. La experiencia de las malas resultas que producen á los enfermos las picadas de Mosquitos, y otros insectos volátiles, aconseja quan útil será poner en cada cama un pavellon. Así se executará, componiéndose de nueve varas de Ruan florete para los costados, y dos y media de bramante crudo para el cielo, porque este género sobre ser mas grueso, y tupido, que contendrá el Polvo, ó basura que caiga del techo, es de mucha mas consistencia.

7. Consiguientemente se fabricarán ciento y cincuenta de dichos pavellones, á fin de que haya algun repuesto, por si cargare excesivo número de convalecientes.

8. En el concepto de que unicámente há excitado el pensamiento del insinuado establecimiento de convalecencia, el beneficio de la Tropa, que há experimentado funestas consecüencias en los transportes á las Villas de Córdova y Orizava (donde hasta aora han ido á solicitarla) distantes veinte y cinco leguas la primera, y treinta la segunda de Veracruz, porque en los tránsitos cometian no pocos excesos en comida, y bebida, se espera que los Individuos á cuyo cargo debe correr el nuevo Hospital, cuiden mui particularmente de evitar todas las ocasiones de salir de la dieta á los convalecientes.

9. A este fin es importantísimo no se permita con motivo, ni pretexto alguno, que en las inmediaciones del Hospital haya Puestos, ó Tiendas de Tepache, Aguardiente, ni otros licores, ó comidas nocivas; y para que ni aun remotamente pueda violarse este Artículo, se privará hasta la venta de efectos sanos, porque bajo su sombra se cometerian los fraudes que vá á evitar esta providencia.

10. Este Hospital de convalecencia correrá á cargo de un Individuo de satisfacion y hombría de bien, con título de Mayordomo, bajo la direccion del Contralor del Hospital Real general de Veracruz, y ambos con inmediata sujecion al Intendente de ellos, que lo es el Administrador general de Real Hacienda.

11. Conviniendo al ahorro de élla, y beneficio personal de los convalecientes, que el mismo Mayordomo sea de la clase de Practicante de

de Cirujia, aprobado por los Facultativos del proprio Hospital general, no se colocará Sugeto que carezca de tal circunstancia, con el justo fin é idéa de que con conocimiento del estado de salud de los convalecientes, pueda arreglar los alimentos diarios, porque de no tener la tintura suficiente, ignoraría quando conviene aumentar, ó disminuir la cantidad de ellos, y de qué clase deben ministrarse, á efecto de no precipitar los enfermos á nuevas causas que obliguen á bolverlos al Hospital de curacion, y para que en caso de que haya esta precision pueda el Mayordomo executarlo conmodamente al enfermo, aplicandoles las medicinas de primera intencion que exîjan algunas leves indisposiciones.

12. Tendrá dicho Mayordomo un ligero botiquin, proveido de los simples y compuestos que estimen necesarios los Facultativos, el qual se proveerá á precios de la Contrata subsistente, de la Botica que habilita los destinados al Hospital Real general, prévios los requisitos de estilo.

13. Es no menos conveniente, que dicho Mayordomo sea de entera satisfacion del Intendente de Hospitales, á cuyo arbitrio queda removerlo si advirtiere novedad en su conducta, ó suficiencia.

14. Será proprio del conocimiento de dicho Practicante el estado de los convalecientes, para darles sus Papeletas del total restablecimiento, y remitirlos con ellas al Hospital general de Veracruz, donde se les aclarará la alta, y se embiarán á sus respectivos cuerpos.

15. Ademas del Mayordomo, se destinarán al cuidado de los convalecientes otros Individuos en calidad de Enfermeros, regulado su número segun el de los convalecientes, y de manera, que unicamente se ocupen los absolutamente indispensables, para no gravar la Real Hacienda en costos inutiles.

16. Como el Mayordomo es el que inmediatamente debe graduar las necesidades de tales Individuos, se le encarga mire, y atienda este objeto con la prudente economia que le dicten su arreglada conciencia, y práctica, consultando al Intendente de Hospitales en las ocasiones que sea necesario despedir operarios, ó aumentarlos.

17. Habrá un Cozinero (no muger) que sepa sazonar bien la comida; y quando acuda crecido número de convalecientes, se le agregará un Galopin que le ayude, considerandose necesaria esta providencia siempre que excedan de quarenta los enfermos, pues para este número puede sin semejante auxilio desempeñarse, respecto á que se reduce comunmente á sopa, y un simple puchero el alimento de ellos.

18. Los sueldos de estos Dependientes inferiores, los graduará con la posible economia el Intendente de Hospitales, adaptandolos á los que gozan los de sus respectivas clases en el general, y de modo que no excedan, quando no admitan revaja, á que tal vez dará lugar lo menos trabajoso del Hospital de convalecencia.

19. El sueldo del Mayordomo por esta misma razon, no debe tomar regla del que desfruta el Contralor del Hospital general, y por consiguiente ganará quarenta pesos mensuales.

Me-

20. Mediante que este Mayordomo tiene á su arbitrio los utensilios del Hospital de convalecencia, y algun dinero, en distancia que no admite la diaria vista del Gefe principal, y sin intervencion que causione la Real Hacienda, otorgará antes de entrar en posesion, Fianza con Sugeto abonado á satisfacion del Intendente de Hospitales, por cantidad de quinientos pesos.

21. Será obligacion del Contralor llevar cuenta diaria de los Individuos convalecientes que existan en la Casa, con distincion de nombres, empleos, y Cuerpos á que pertenecen; de lo que se consuma, tanto en alimentos, como en géneros de Botica; y de lo que de ambas clases se le haya remitido de Veracruz. Concluido el mes dirijirá Relacion jurada de todo al Contralor del Real Hospital general de Veracruz, para que este confrontandola con la noticia formal que debe llevar contrahida á dichos objetos le ponga el *Visto bueno*, ó agregue las adiciones ó reparos que motive, pasándola al Intendente para que en su vista prevenga lo correspondiente al Mayordomo; y salvadas las equivocaciones se traslade á la Mesa de Guerra, como se executa con los semejantes Documentos que produce el Real Hospital general, y los provisionales de Córdova, Orizava, y Xalapa.

22. A fin de que la citada cuenta no ande dispersa, y sea en todo tiempo un comprobante del arreglado manejo, y conducta del Mayordomo, se le entregará en 1. de Enero de cada año, un Libro que abraze la cuenta de todos los doce meses, rubricadas sus hojas del mismo Intendente, con la mira de que por este medio se evite toda mal versacion, ó fraude, á que está expuesta la humana condicion.

23. En dicho Libro hará el Mayordomo tres separaciones, dejando á cada una el número de hojas que crea suficientes á sus objetos; á saber: una para asentar los convalecientes que vayan entrando, con expresion de dia, nombres, empleos, esto es, Sargento, Cavo, Soldado, &c. y Cuerpo á que toca, dejando medio margen blanco para acreditar el dia de la salida enteramente sáno el Individuo. Otra donde se explique el Pan, Carne, géneros de Botica, y demas que se remitan del Hospital de Veracruz, con igual distincion de dias, y Conductores; y la tercera para acreditar los Sueldos de Dependientes, y algun otro gasto que por sí haga en ocurrencias extraordinarias, que calificará debidamente.

24. Consiguiente á lo expuesto, se remitirán del citado Hospital de Veracruz diariamente el Pan necesario, la Carne, y otras especies facilmente corruptibles, pues de las que no lo sean, como especerías, trastes de cozina, jabon, y otras de preciso úso, se embiará el necesario repuesto á principios de cada mes, debiendo expresar la existencia que haya en su finál de cada clase, pues así facilmente se comprehenderá si la inversion es ó no excedente, y merece averiguarse; cuyo procedimiento contribuirá á que el Mayordomo viva siempre cuidadoso, y no salga de un arreglado procedimiento, ni descuide el buen govierno, y economia;

Para

25. Para estas conduciones de Víveres, será mas benefico á la Real Hacienda contratar con algun Particular de los que en las inmediaciones tienen Carros, ajustando un tanto fixo por cada viaje de ida, y buelta, entendiéndose comprehendido el transporte de los enfermos que pueden ir, y bolver en los mismos Carros que los Contratantes harán construir, capaces de acomodar cada uno comodamente seis hombres; y con esta condicion se tratará del ajuste, agregandose la de que hayan de llevar toldos, y cubiertas en los costados, que resguarden tanto á los enfermos, como á los Víveres, del Sol y el agua.

26. Aunque se habia pensado en mantener de cuenta del Hospital Borricos para proveerlo de agua, se reflexiona que entonces era necesario asalariar Mozo, ó Mozos que los cuidasen, ademas de que ya por enfermedades, ú otros accidentes faltarían aquellos animales, motivando nuevo gasto en reponerlos. Así pues convendrá extender en las contratas de Carros este diverso objeto, teniéndose presente la distancia del Arroyo donde ha de tomarse el agua (que es corta) para proporcionar un ajuste equitativo.

27. Sin embargo de que se habia opinado situar en las inmediaciones de la Casa de convalecencia, una Pastoría de trescientos á quatrocientos Carneros para los consumos diarios, despues se exâminó mas atentamente el particular, deduciéndose que era, si nó gravoso, mui próxîmo á serlo el proyecto; porque aquel Ganado padece continuas enfermedades en la tierra caliente, que lo disminuyen brevemente, extra, de que por de contado entraría el gasto de Pastores, cuyo mayor ó menor cuidado influiría tambien á los extravíos de las Cabezas, y nunca podria conseguirse la debida vigilancia de dichos Pastores, como que no les interesaba.

28. Por semejantes consideraciones se estima de mayor conveniencia tomar diariamente de la Tabla de Veracruz la porcion de Carnero, ya desollado, que necesite el Hospital de convalecencia, segun sus estancias, contratandose precios moderados con el Obligado, segun se hizo anteriormente por lo tocante al proprio Hospital general, cuyo Contralor iba á escoger los que le parecian mejores; y de la misma precaucion se usará aora, bajo el concepto de que correspondiendo todo lo economico, y guvernatibo de Hospitales al Intendente de ellos, pertenece á este actuar la insinuada Contrata, la de Carros, y quantos incidentes ocurran.

29. Para conducir desde Veracruz al Hospital de convalecencia el Pan, Chocolate, Azucar, y otros efectos que sean de preciso diario consumo, tendrá el Contralor canastas de tamaño competente, forradas exteriormente con cuero, el que se duplicará en el fondo, y hasta la mitad del alto de la canasta, sin piezas, ó añadiduras, cuyas costuras darían entrada al agua, á fin de que en tiempo de lluvias, ó al páso por charcos, ó lagunas, no se mojen los comestibles é inutilizen, haciendo falta al sustento de los enfermos.

30. En precaucion de que si por algun inopinado accidente falta-

se en la convalecencia Pan fresco, no deje de haber equivalente, se tendrá allí una caja provista de Galleta, ó Vizcocho fino, bien que graduandose cantidad no excedente al consumo de ocho dias, porque se endurece, y fatiga la debilidad de los enfermos al mascarlo, siendo prevencion que el Mayordomo deberá avisar anticipadamente al Intendente quando vaya faltando aquel alimento para que se reponga desde luego.

31. Diariamente embiará el Mayordomo al Contralor Papeleta firmada de su puño, de lo que en él necesite, tanto de Pan, como de Carne, y demas comestibles, entendiéndose, que la Carne debe pedirse de un dia para otro, pues de llevarse el mismo dia en que ha de servir, resultaría el grave daño de que llegando tarde quedaria mal cocida la olla, desustanciada, y atraheria atraso á la salud de los convalecientes. Lo mismo ha de entenderse respecto á qualesquiera otros renglones, ó viandas que exijan aquella precaucion.

32. Como la comida se ministra á las once de la mañana, ó poco despues, se proporcionará que el Carro salga de Veracruz, lo mas tarde à las siete, de modo que llegue á las diez con corta diferencia, conduciendo Pan, y demas necesario destinado á aquel acto.

33. Uno de los renglones que conviene tener de repuesto, es el de Gallinas por su consumo diario, y las utilidades que produce en crias, siendo mui ligero el costo de mantenerse en el Campo, porque comen el zacatito, y los insectos que sacan de sus continuas escavaciones; mediante lo qual se fabricará inmediato á la Casa de convalecencia, un corral cercado de palos delgados, derechos, y al menos de tres varas de alto, capaz de encerrar con sobrado desahogo hasta dos mil Gallinas (á que se cortarán las alas para evitar su huida) de que se hechará mano tambien para las dietas de los Navios del Rey; y el dormitorio de ellas se cubrirá con techo de paja, que las resguarde de las lluvias, y ayres recios, como tambien de la entrada de Animales que las dañen. En dicho dormitorio se pondrán escaleras anchas donde descanzen la noche, colocandose tendidas de manera, que no excrementen unas sobre otras, debiendo cuidar tanto el Mayordomo como los asistentes del Hospital, de espantar, y matar los Gavilanes, y todo otro Animal de pluma, y lana de los que se comen las Gallinas, á las que se ministrarán maiz en poca cantidad, los pedazos de Pan, y sobras de puchero, desperdicios de verduras, y otros que apetecen.

34. La genial intrepidéz de la Tropa, aconseja dictar el medio de reprimirla, conteniéndola ademas de los excesos que acostumbra en comidas, y bebidas, aun hallandose castigada de enfermedad; y respecto á que de no acudirse al remedio produciria esta convalecencia los mismos, ó mayores inconvenientes, experimentados en los tránsitos á las Villas de Córdova y Orizava, cuyo desorden vá á evitar principalmente con la justa idéa de conservar el Exército en la necesaria robustéz, y buena disposicion al trabajo; se destinará por el Señor Governador de la Plaza un

un pequeño destacamento que se remude cada ocho dias, compuesto de un Cabo, y seis hombres que custodien las puertas de las Salas de convalecencia, que constarán de dos, una perteneciente á la pieza de contagiados, y otra á la de los que no lo están.

35. Como las enfermedades contagiosas, ó de propagacion influyen en toda materia porosa, cuidará el Mayordomo de que las tazas, pozillos, platos, cucharas, camas, pavellones, y todo quanto sirve á los Escorbuticos, Sarnosos, &c., no solo se tenga con absoluta separacion de los otros utensilios, sino que se laben y aseén con la misma, á fin de que no cunda el daño en perjuicio de la restante Gente.

36. Los Individuos Subalternos del Hospital de convalecencia, como tambien la Tropa de guarnicion, debe estár sujeta, y á las órdenes del Mayordomo, quien zelará sobre la conducta de todos, y dará parte de qualquiera exceso que por sì no pueda corregir, al Intendente de Hospitales, á efecto de que solicite el remedio.

37. Para que cada uno en la parte que le toca esté instruido cabalmente de sus respectivas obligaciones, se imprimirán cien exemplares de este Reglamento, remitiendo algunos al Intendente de Hospitales, para que éste distribuya los necesarios entre las Personas á que toca su observancia.

México 16. de Marzo de 1781. = Pedro Antonio de Cossio. =

un pequeño destacamento que se remude cada ocho dias, compuesto de un Cabo, y seis hombres que custodien las puertas de las Salas de convalécencia, que constarán de dos, una perteneciente á la pieza de contagiados, y otra á la de los que no lo están.

35. Como las enfermedades contagiosas, ó de propagacion influyen en toda materia porosa, cuidará el Mayordomo de que las tazas, pozillos, platos, cucharas, camas, pavellones, y todo quanto sirve á los Escorbuticos, Sarnosos, &c., no solo se tenga con absoluta separacion de los otros utensilios, sino que se laben y aseén con la misma, á fin de que no cunda el daño en perjuicio de la restante Gente.

36. Los Individuos Subalternos del Hospital de convalecencia, como tambien la Tropa de guarnicion, debe estár sujeta, y á las órdenes del Mayordomo, quien zelará sobre la conducta de todos, y dará parte de qualquiera exceso que por sí no pueda corregir, al Intendente de Hospitales, á efecto de que solicite el remedio.

37. Para que cada uno en la parte que le toca esté instruido cabalmente de sus respectivas obligaciones, se imprimirán cien exemplares de este Reglamento, remitiendo algunos al Intendente de Hospitales, para que éste distribuya los necesarios entre las Personas á que toca su observancia.

México 16. de Marzo de 1781. = Pedro Antonio de Cossio. =